

RAD. 080013110008-2022-00220-00
REF. ALIMENTO MAYOR
DTE. DORIS ESTHER PADILLA DITA
DDO. MANUEL SANTIAGO CEBALLO RICARDO
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTO MAYOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00220-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, observando lo siguiente:

- De la información contenida en el libelo demandatorio tenemos que, en el acápite de notificaciones se señala que el Domicilio y lugar de notificación de la parte demandada es en el municipio de Soledad (Atlántico), razón por la que la competencia por factor territorial corresponde al juez de familia del domicilio de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, este Despacho se ordenará remitir la demanda con sus anexos a los Juzgados de Familia de Soledad (Atlántico), por ser el competente para conocer la misma, de conformidad a la normatividad reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1º. Rechazar la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, por lo argumentado.

2º. Ordénese su remisión a los Juzgados de familia de Soledad (Atlántico), para ser sometido a las formalidades del reparto. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42404c3216759567b9f5acfc79f258ffd30a53c8866826dea3d56c5ac74b6c4e

RAD. 080013110008-2022-00220-00
REF. ALIMENTO MAYOR
DTE. DORIS ESTHER PADILLA DITA
DDO. MANUEL SANTIAGO CEBALLO RICARDO
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Documento generado en 03/06/2022 11:09:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**